



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00230 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1. Apórtese poder legible dirigido al juez de conocimiento conforme lo exige el inciso 2 artículo 74 C.G del P.

2. Demuéstrese el cumplimiento de la carga procesal establecida - frente al poder- en el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Acompáñese avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, si las hubiere, junto con las pruebas que se tengan en su poder, que se ajuste a lo reglado en los artículos 444 y 488 numeral 6 del Código General del Proceso.

4. Informe si conoce de la existencia de más herederos o cónyuge del causante, de ser así informe la dirección de los mismo numeral 3 del art 488 *ejusdem*.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy 29 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL